

25538 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 136/1991, promovido por la Compañía Geoffrey Inc., contra acuerdo del Registro de 2 de julio de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 136/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Compañía Geoffrey Inc., contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1990, se ha dictado, con fecha 31 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Federico J. Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Compañía Geoffrey Inc., contra la resolución de fecha 2 de julio de 1990, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniega la inscripción de la marca "Я" US, número 1.193.441, clase 25, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es nula por no estar ajustada a derecho, procediendo, en consecuencia, a su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25539 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1991, promovido por la Entidad «Mitsubishi Rayon Dabushiki Kaisha», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1989 y 21 de mayo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 77/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Mitsubishi Rayon Dabushiki Kaisha», contra Resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1989 y 21 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y en representación de la Entidad "Mitsubishi Rayon Dabushiki Kaisha", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha 5 de mayo de 1989, confirmada en reposición por la Resolución de fecha 21 de mayo de 1990, Resoluciones que deben ser anuladas y, en consecuencia, proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.173.218, "Pyrofil".

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25540 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 15/1991, promovido por la Compañía mercantil «Desarrollos Programados, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1989 y de 7 de mayo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 15/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Compañía

mercantil «Desarrollos Programados, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1989 y de 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Codes Feijoo, en nombre y representación de la Compañía mercantil "Desarrollos Programados, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1989, confirmado posteriormente en reposición mediante Resolución de 7 de mayo de 1990 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de la marca número 1.174.785, "Deprosa" (gr), debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca 1.174.785, "Deprosa" (gr).

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25541 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 731/1991, promovido por «La Papelera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1989 y 17 de septiembre de 1990. Expediente de marca número 1.168.404.*

En el recurso contencioso-administrativo número 731/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «La Papelera Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de "La Papelera Española, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de fecha 20 de julio de 1989 y 17 de septiembre de 1990, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho, procediendo, en consecuencia, la inscripción de la marca solicitada; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25542 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 816/1989, promovido por don Mark Mehdi Granfar Abrishamian contra acuerdos del Registro de 23 de mayo de 1988 y 5 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 816/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Mark Mehdi Granfar Abrishamian contra resoluciones de este Registro de 23 de mayo de 1988 y 5 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mark